

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 10-75739

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de junio de 2010, con el N° 10-075739-00000-0000, por la sociedad Bajaj Auto Limited, presentó la solicitud de patente de invención titulada "UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA MEJORADO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 628 del 20 de mayo de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 20135 y notificado por fijación en lista el 06 de noviembre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-075739-00005-0000 del 31 de enero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 25 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 10-75739

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 24 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 25 incluida en el radicado bajo el N° 10-075739-00005-0000 del 31 de enero de 2013, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, debido a que en el oficio N°20135, se objetó la reivindicación 26 porque no presenta características técnicas adicionales del invento, sino que describe un vehículo con el motor reclamado en la solicitud.

Por lo anterior, la reivindicación 25 (antigua reivindicación 26) no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CUATRO TIEMPOS CON CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE TIENE UNA PLURALIDAD DE MEDIOS DE IGNICIÓN"**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 10-75739

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CUATRO TIEMPOS CON CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE TIENE UNA PLURALIDAD DE MEDIOS DE IGNICIÓN"

Clasificación IPC: F02B 75/02, 75/16; F02P 15/02.

Reivindicaciones: 1 a 24 incluidas en el radicado bajo el N° 10-075739-00005-0000 del 31 de enero de 2013.

Titular: BAJAJ AUTO LIMITED.

Domicilio: Maharashtra, India.

Inventores: Abraham Joseph, Ganesan Sivakumar y Hariharan Mysore Ramnathan.

Prioridad N°: 1469/CHE/2009 ***Fecha:*** 23 de junio de 2009 ***País:*** IN.

Vigente desde: 23 de junio de 2009 ***Hasta:*** 23 de junio de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 25 incluida en el radicado bajo el N° 10-075739-00005-0000 del 31 de enero de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 10-75739

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Bajaj Auto Limited, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 08 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com

Elaboró: Diana Altafulla Marrugo ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓